



BALANCE ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN

SANTANDER REPRESENTANTE SANTANDER



PRESENTADO POR

**ERIKA
SÁNCHEZ**

**REPRESENTANTE
POR SANTANDER**

**REPR
SANTA
ND
E**



ORDEN IN E T N O C

PRESENTACIÓN.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
PARTIDOS DECLARADOS EN OPOSICIÓN.....	6
II. DERECHOS DE LA OPOSICIÓN.....	8
A. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición.....	9
B. Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético.....	10
C. Acceso a medios de comunicación en instalación del Congreso.....	12
D. Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales.....	12
E. Acceso a la información y a la documentación oficial.....	13
F. Derecho de réplica.....	14
G. Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular.....	16
H. Participación en la Agenda de las Corporaciones Pública....	17
I. Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores.....	17
J. Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.....	18
K. Transparencia y rendición de cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión.....	18
L. Curules en Senado y Cámara de Representantes.....	20
M. Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.....	20
III. CONCLUSIONES.....	23
IV. RECOMENDACIONES.....	25

PRESENTACIÓN

El informe del balance del Estatuto de la Oposición es realizado en cabeza de la Segunda Vicepresidenta de la Cámara de Representantes, Erika Tatiana Sánchez Pinto Representante por Santander, para la legislatura 2022-2023 como parte del marco normativo consagrado en la ley 1909 de 2018.

Dicha ley es el reconocimiento de la diferencia política que puede existir en el Congreso de la República frente al gobierno nacional de turno, por ello, allí se garantizan los derechos mínimos, las acciones, partidas presupuestales, escenarios de discusión y protección de todos los partidos o movimientos políticos que decidan declararse en oposición o independencia del gobierno nacional.

Se reconocer el valor de este estatuto el cual y es el resultado de una lucha de varias décadas por el reconocimiento de las diferencias políticas y su importancia para la democracia con miras a que todos los sectores sean escuchados y tenidos en cuenta para su ejercicio político con garantías institucionales.

Este informe debe realizarse cada legislatura por parte de la Cámara de Representantes con el objetivo de contar con una data histórica sobre como se lleva el cumplimiento de la mencionada ley para que las autoridades correspondientes puedan realizar el seguimiento y tomen acciones contundentes cuando se presenten violaciones a los derechos de los partidos políticos declarados en oposición o independencia.

INTRODUCCIÓN

El Estatuto de la Oposición nace en el marco del proceso de paz llevado durante el gobierno de Juan Manuel Santos, esta es una norma que da las garantías mínimas para que todos los partidos que se declaren en oposición al Gobierno Nacional, departamental o municipal, ejerzan con total libertad y en igualdad de condiciones sus derechos democráticos.

En su articulado de establecen todos los derechos que tienen los partidos y los deberes que tienen las instituciones públicas para garantizar que su accionar respete las diferencias políticas y se permita el libre desarrollo de la democracia dentro de las ramas del poder público.

Actualmente, el Estatuto de la Oposición se encuentra regulado por las siguientes normas:

1. Ley estatutaria 1909 de 2018 (Estatuto de la oposición)
2. Sentencia C - 018 de 2018 (Revisión de constitucionalidad del Estatuto)
3. Resolución 2711 de 2018 (Consejo Nacional Electoral)
4. Resolución 3134 de 2018 (Consejo Nacional Electoral)

5. Resolución 3941 de 2019 (Consejo Nacional Electoral)

Estas resoluciones regulan lo pertinente a la aplicación del estatuto y permiten la articulación de diferentes instancias e instituciones para garantizar la oposición política.

En ese sentido y de acuerdo con el artículo 6° y 7° de la Ley 1909 de 2018, serán partidos declarados en oposición, aquellos que cuenten con la respectiva personería jurídica y quienes dentro del mes siguiente al inicio del nuevo gobierno opten por declararse en oposición. Dicha declaración política sólo se podrá modificar una vez durante el periodo de gobierno.

El derecho a declararse en oposición es un derecho fundamental y autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas.

Adicionalmente se regula lo pertinente a los partidos o movimientos que decidan declararse en independencia del gobierno nacional conforme a sus decisiones ideológicas y políticas.

I. PARTIDOS DECLARADOS EN OPOSICIÓN

Durante el periodo legislativo del 20 julio del 2022 al 20 de julio del 2023, 7 partidos políticos se han declarado en oposición al gobierno liderado por Gustavo Petro según lo informado por el Consejo Nacional Electoral.

A continuación, se relacionan cuales son los partidos y el acto administrativo expedido por la autoridad electoral donde se reconoce su postura.

PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	ACTO ADMINISTRATIVO	POSTURA
PARTIDO VERDE OXÍGENO	RESOLUCIÓN NO. 4496 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022	OPOSICIÓN
PARTIDO LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA.	RESOLUCIÓN NO. 4495 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022	
PARTIDO CAMBIO RADICAL	RESOLUCIÓN 2286 DE 23 DE MARZO DE 2023	
MOVIMIENTO SALVACIÓN NACIONAL	RESOLUCIÓN NO. 4619 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022	
PARTIDO POLÍTICO NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA	RESOLUCIÓN NO. 4255 DEL 07 DE JUNIO DE 2023	
PARTIDO POLÍTICO CREEMOS	RESOLUCIÓN NO. 4816 DEL 05 DE JULIO DE 2023	
PARTIDO POLÍTICO TODOS SOMOS COLOMBIA	RESOLUCIÓN NO. 4817 DEL 05 DE JULIO DE 2023	

De los 7 partidos declarados en oposición, el Partido Político Nueva Fuerza Democrática, el Partido Político Creemos, el Partido Político Todos Somos Colombia y el Movimiento Salvación Nacional no cuentan con curules en la Cámara de Representantes y la garantía de sus derechos en otras corporaciones publicas debe ser informado por el Consejo Nacional Electoral.

II. DERECHOS DE LA OPOSICIÓN

Según lo establecido en la ley 1909 de 2018, los partidos políticos declarados en oposición al gobierno nacional gozaran de unos derechos mínimos para la garantía de su ejercicio político en igualdad de condiciones y con protección especial por las distintas instituciones del Estado.

A continuación, se establecen cuáles son estos derechos y el estado de cumplimiento de los mismos durante la legislatura 2022-2023 en la Cámara de Representantes.

A. Financiación adicional para el ejercicio de la oposición

En el artículo 12 se establece que se apropiará una partida adicional para el Fondo Nacional de Financiación Política, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, con destino a las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional, quienes internamente garantizarán el manejo de los recursos asignados de acuerdo a los principios constitucionales y legales rectores del presente Estatuto. Esta partida se distribuirá de manera proporcional entre todos ellas.

Estado de Cumplimiento:

Este derecho se ha garantizado por parte del Ministerio de Hacienda y el Consejo Nacional Electoral, pues durante el periodo de la primera legislatura 2022-2023 se garantizaron los recursos señalados en la ley para el ejercicio de la oposición los cuales fueron repartidos entre los partidos políticos conforme a las reglas que se establecen para ser beneficiarios de estos recursos.

Según lo estipulado en la Resolución 3022 del 25 de abril del 2023 el Consejo Nacional Electoral se estableció que a los partidos políticos de oposición les corresponde la suma de \$3.564.808.853,00 M/L., la partida adicional equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del financiamiento del funcionamiento de los partidos y movimiento políticos con personería vigente declarados en oposición al Gobierno Nacional distribuida en la forma que se indica a continuación:

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	VALOR RECONOCIDO	AUDITORÍA	NETO A GIRAR
1	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	\$1.581.002.538	\$15.810.025	\$1.565.192.513
2	PARTIDO CAMBIO RADICAL	\$1.860.858.857	\$18.608.589	\$1.842.250.268
3	PARTIDO VERDE OXÍGENO	\$61.330.045	\$613.300	\$60.716.745
4	LIGA GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN - LIGA	\$61.617.413	\$616.174	\$61.001.239
5	SALVACIÓN NACIONAL	\$0	\$0	\$0
TOTAL		\$3.564.808.853	\$35.648.089	\$3.529.160.764

Estos recursos han sido asignados a los partidos como parte de la garantía de los derechos de la oposición y que sirven para fortalecer el ejercicio político en igualdad de condiciones.

B. Acceso a los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético.

Según lo señalado en el artículo 13, sin perjuicio de los espacios institucionales para la divulgación política otorgados a todos los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, la Autoridad Electoral asignará entre las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular que se declaren en oposición, espacios adicionales en medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético. Para radio y televisión, se hará de la siguiente manera:

a) Asignará, en cada canal de televisión y emisora, al menos 30 minutos mensuales en las franjas de mayor sintonía.

b) Determinará la duración, frecuencia y fechas de emisión de los espacios, con el apoyo técnico de la Autoridad Nacional de Televisión y del Ministerio de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones, según sea el caso.

c) Para el ejercicio de la oposición al Gobierno nacional, se asignarán solamente en medios de comunicación con cobertura nacional.

Para el ejercicio de la oposición a nivel territorial, se asignarán espacios de acuerdo a la cobertura y correspondencia de los medios con el nivel territorial.

d) El cincuenta por ciento (50%) del tiempo se asignará en partes iguales, y el otro cincuenta por ciento (50%) con base en el número de escaños que tenga cada organización en el Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales, según corresponda.

e) El costo de los espacios será asumido con cargo al Presupuesto General de la Nación, para lo cual se apropiarán anualmente las partidas necesarias.

f) Para las concesiones o títulos que se asignen, renueven o prorroguen a partir de la vigencia de esta ley, los tiempos necesarios para el cumplimiento de lo aquí ordenado constituye una obligación especial del servicio a cargo de los concesionarios u operadores.

g) En los espacios otorgados para divulgación política en los medios de comunicación social del Estado y los que hacen uso del espectro electromagnético, las organizaciones políticas deberán garantizar la participación paritaria entre hombres y mujeres.

h) La Autoridad Electoral reglamentará la materia.

Estado de Cumplimiento:

Según lo reportado por el partido Centro Democrático, los representantes a la cámara tuvieron el acceso a los medios de comunicación social del Estado en la medida en que cada uno realizó un trabajo constante de reconocimiento y visibilización.

Por otro lado, desde el partido Cambio Radical en virtud del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1909 de 2018, en esta legislatura el Partido Cambio Radical, solo tuvo un espacio para ejercer el derecho de réplica, no obstante, el lunes veintiséis (26) de junio de 2023, el Partido solicitó nuevamente tal derecho, sin embargo, a la fecha no se obtuvo respuesta alguna por parte de RTVC SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS frente a dicha solicitud, así las cosas, esta organización política, tuvo de forma parcial acceso a los medios de comunicación, lo cual ha vulneró el ejercicio del derecho de oposición.

Presentó acción de amparo al derecho de oposición ante el Consejo Nacional Electoral RADICADO NO. CNE - E -DG - 2023 - 013273 Y CNE - E - DG - 2023013288, la cual no ha sido resuelta a la fecha, donde se pide hacer una correcta interpretación del artículo 15 de la Ley 1909 de 2018, con el fin de que cada organización individualmente tenga derecho a controvertir 3 veces al año.

En consecuencia, de lo anterior podemos concluir que el derecho del acceso a los medios de comunicación del Estado de los partidos declarados en oposición no se ha cumplido a cabalidad y aún persisten inconsistencias que deben ser resueltas para dar pleno cumplimiento a la ley.

C. Acceso a medios de comunicación en instalación del Congreso.

Según lo establecido en el artículo 14 de la ley 1909 del 2018, en la instalación de las sesiones del Congreso por parte del Presidente de la República, luego de la transmisión oficial, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional tendrán un tiempo de veinte (20) minutos para presentar sus observaciones y dar a conocer los planteamientos alternativos, en los mismos medios de comunicación social utilizados para la transmisión oficial. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.

Estado de cumplimiento:

Durante la instalación del congreso el 20 de julio del 2022 y del 20 julio del 2023, se garantizaron las intervenciones de los partidos declarados en oposición conforme a lo establecido en la ley respetando los tiempos mínimos y la garantía de la transmisión oficial de los mismos por todos los medios que se encontraban en dicho momento.

Con base en lo anterior, este derecho ha sido cumplido a cabalidad por las autoridades e instituciones en cuanto siempre se ha contemplado las intervenciones de los partidos de oposición en la instalación del Congreso de la República.

D. Acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales.

En lo establecido en el artículo 15, se garantiza que cuando el Presidente de la República haga alocuciones oficiales en medios de comunicación que usan el espectro electromagnético, las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional, tendrán en el transcurso de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, en los mismos medios, con igual tiempo y horario, espacios para controvertir la posición del gobierno. Esta opción tendrá un límite de tres veces en el año. De no ser posible construir un acuerdo entre las organizaciones políticas declaradas en oposición, el tiempo será distribuido en proporción a su representación en el Congreso.

Estado de Cumplimiento:

Según lo informado por los partidos declarados en la oposición este derecho se ha cumplido parcialmente pues se han realizado alocuciones presidenciales por distintos medios de comunicación y redes sociales sobre las cuales no se ha garantizado el derecho por parte de los partidos de oposición para realizar sus propias alocuciones.

Es importante garantizar que siempre que se realice una alocución presidencial por cualquier medio de comunicación o plataforma, se establezcan los momentos de hora y lugar para que todos los partidos tengan la posibilidad de dirigirse al país en el marco de la democracia.

E. Acceso a la información y a la documentación oficial.

En el artículo 16 se establece que las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán derecho a que se les facilite con celeridad, la información y documentación oficial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Estado de cumplimiento:

Frente a este derecho y según lo informado por el partido Centro Democrático, cada uno de los Representantes a la Cámara solicitó información a la Rama Ejecutiva respecto de Proyectos de Ley, Actos Legislativos, hechos y situaciones relevantes del país en temas de reformas del Gobierno, seguridad en los territorios, fuerza pública, seguridad energética, cambios climáticos entre otras las cuales fueron contestadas parcialmente por los Ministerios y Dependencias correspondientes.

Por otro lado, según lo informado por el partido Cambio Radical esta disposición se ha cumplido de manera parcial. Aunque se ha obtenido la información y la documentación oficial, no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 1909 de 2018, respecto de la celeridad a la que tienen derecho los partidos que se declaren en oposición, a que se les facilite dichos documentos dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Los demás partidos de la oposición declararon que igualmente las solicitudes de información se han contestado de manera parcial y fuera de los tiempos establecidos por la ley.

Se puede concluir que este derecho de la oposición no se está cumpliendo según lo establecido en la ley, por lo que se requiere que el gobierno nacional y las instituciones del Estado, garanticen que se cumplan con los tiempos establecidos para dar respuesta a la información y documentación oficial que sea recibida de parte de los partidos políticos declarados en oposición.

F. Derecho de réplica.

Según el artículo 17, las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán el derecho de réplica en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, frente a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos proferidos por el Presidente de la República, ministros, gobernadores, alcaldes, secretarios de despacho, directores o gerentes de entidades descentralizadas y por cualquier otro alto funcionario oficial. En tales casos la organización política interesada en ejercer este derecho, podrá responder en forma oportuna, y con tiempo, medio y espacio por lo menos iguales al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garanticen una amplia difusión.

Cuando los ataques mencionados se produzcan en alocuciones o intervenciones oficiales, haciendo uso de los espacios que la ley reserva para este tipo de funcionarios en los medios de comunicación social del Estado o que utilicen el espectro electromagnético, se solicitará la protección del derecho en los términos establecidos en esta ley y se concederá en condiciones de equidad para que el representante de la organización de oposición pueda responder en forma oportuna, y con tiempos y medios similares, y que en todo caso garanticen una amplia difusión.

Cuando los ataques mencionados por una intervención o declaración de los funcionarios enunciados, transmitida en los noticieros y

programas de opinión que se emitan en los medios de comunicación social del Estado, que utilicen el espectro electromagnético, el medio de comunicación donde se emitió la declaración deberá dar la oportunidad a la organización de oposición afectada de responder y controvertir el ataque. Cuando el medio de comunicación en el cual se haya emitido el ataque haya dado oportunidad de respuesta, no procederá en ningún caso el derecho de réplica.

Si el medio no concede la oportunidad de responder al afectado y quien así se considere contacta al medio de comunicación, dentro de los tres días siguientes a la emisión de las declaraciones, y éste se niega a permitir su intervención, la organización de oposición afectada podrá acudir a la acción de protección de los derechos de oposición en los términos del artículo 28 de la presente ley.

En todo caso, la réplica se otorgará con base en el principio de buena fe y de forma oportuna, y con tiempo y medio proporcionales, y en un espacio por lo menos similar al que suscitó su ejercicio, y en todo caso que garantice una difusión amplia con respeto por la libertad del noticiero o espacio de opinión para elaborar la respectiva nota informativa o de opinión. Los contenidos completos de la réplica deben estar disponibles en la versión electrónica de los medios de comunicación.

Estado de Cumplimiento:

Según lo informado por el partido Centro Democrático, desde el 20 de julio de 2022 hasta el día de hoy, el Partido Centro Democrático tuvo 3 derechos a replica mencionados en el Estatuto de la Oposición, uno el 15 de agosto, uno el 28 de febrero y ultimo el 04 de junio.

Por otro lado, según lo informado por el partido Cambio Radical, en virtud del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1909 de 2018, en esta legislatura el Partido Cambio Radical, solo tuvo un espacio para ejercer el derecho de réplica, no obstante, el lunes veintiséis (26) de junio de 2023, el Partido solicitó nuevamente tal derecho, sin embargo, a la fecha no se obtuvo respuesta alguna por parte de RTVC SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS frente a dicha solicitud , así las cosas, esta organización política, tuvo de forma parcial acceso a los medios de comunicación, lo cual ha vulneró el ejercicio del derecho de oposición.

Se puede concluir que este derecho no se ha cumplido en igualdad de condiciones para todos los partidos declarados en oposición y se requiere que sea una garantía universal para dar cumplimiento a lo estipulado en la ley.



G. Participación en mesas directivas de plenarias de corporaciones públicas de elección popular.

En lo establecido en el artículo 18, las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la correspondiente corporación pública, tendrán participación a través de al menos una de las posiciones de las mesas directivas de las Plenarias del Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos distritales y de capitales departamentales. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

La organización política que hubiese ocupado este lugar en las mesas directivas no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.

Estado de Cumplimiento:

Los Congresistas de los partidos de la oposición, fueron Representados en la Mesa Directiva de la Cámara por la Representante Erika Sánchez durante la legislatura 2022-2023, quien fue la garante de preservar los derechos de la oposición ante el Presidente y el Primer Vicepresidente de la Corporación.

En la mesa directiva de la plenaria de la Cámara de Representantes no hubo participación del partido Centro Democrático, Verde Oxígeno y Cambio Radical.

En las comisiones constitucionales permanentes, en la comisión quinta hubo participación del partido Cambio Radical en la mesa directiva, a través del H.R Jaime Rodríguez, quien ocupó la presidencia. De las 8 comisiones legales, solo en dos comisiones hubo participación del partido; en la comisión legal de Derechos humanos, con el H.R Oscar Campo que ocupó la presidencia y en la comisión legal para la equidad de la mujer con la H.R Lina María Garrido quien ocupó la vicepresidencia. De las 4 comisiones especiales, solo en la comisión especial de vigilancia y seguimiento al organismo hubo participación del partido en la mesa directiva, con la H.R Betsy Pérez ocupando la presidencia.

De los demás partidos no se reportaron participación en las corporaciones según lo establece la ley, lo que podemos concluir que este derecho se ha cumplido a cabalidad conforme a lo establecido por la ley.

H. Participación en la Agenda de las Corporaciones Pública

Según el artículo 19, los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la respectiva corporación pública de elección popular, según sus prioridades y de común acuerdo entre ellos, tendrán derecho a determinar el orden del día de la sesión plenaria y comisiones permanentes, tres (3) veces durante cada legislatura del Congreso de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política, y una (1) vez durante cada período de sesiones ordinarias de la asamblea departamental, concejo distrital o municipal, según corresponda. El orden del día podrá incluir debates de control político. La mesa directiva deberá acogerse y respetar ese orden del día.

El orden del día que por derecho propio determinan los voceros de las bancadas de las organizaciones políticas declaradas en oposición, sólo podrá ser modificado por ellos mismos.

Estado de Cumplimiento:

Según lo informado, el Partido Centro Democrático solo tuvo un Debate de Control Político en toda la legislatura de 2022 a 2023, una Moción de Censura y el derecho de determinar el orden del día en una oportunidad. En total se realizaron 3 mociones de censura solicitadas por la oposición.

Durante la legislatura la participación de la bancada de Cambio Radical en la agenda de la Cámara de Representantes fue parcial. En la plenaria se tuvo participación en un debate de control político y se determinó el orden del día en una oportunidad.

Los demás partidos no tuvieron una participación permanente en lo establecido en este derecho, adicionalmente no se promovieron los debates de control político en la plenaria de la Cámara de Representantes por lo que no se tuvo una incidencia grande sobre los ordenes del día y las agendas de la corporación.

Este derecho se garantizo parcialmente y se requiere un mayor compromiso de las mesas directivas de las corporaciones públicas para garantizar la participación de los partidos de oposición con una verdadera incidencia en las agendas.

I. Participación en la Comisión de Relaciones Exteriores.

En el artículo 20, se señala que para la selección de los miembros del Senado de la República en la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores se elegirá al menos un principal y un suplente de las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno nacional y con representación en dicha cámara, de los cuales uno será mujer y se alternará la posición principal y suplencia entre el hombre y la mujer. Los candidatos solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

Estado de Cumplimiento:

Dentro de la comisión de relaciones exteriores de la si hubo participación de los partidos de oposición por parte de Cambio Radical fue el H.R Gersel Luis Pérez y de la bancada del Centro Democrático fue el H.R Vladimir Olaya, por lo que la oposición si tuvo una representación dentro de dicha comisión para los fines establecidos de la misma. Este derecho si se ha cumplido según lo estipulado en la ley.

J. Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.

Según el artículo 21, las organizaciones políticas con representación en las corporaciones públicas de elección popular declaradas en oposición tendrán derecho a una participación adecuada y equitativa en los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación que estén a cargo de la respectiva corporación pública de elección popular.

Estado de cumplimiento:

Algunos congresistas de las bancadas de oposición participaron en diferentes programas del canal institucional, sus entrevistas y programas radiales. Adicionalmente desde la segunda vicepresidencia también se tuvo participación en los espacios de programas institucionales de las corporaciones públicas.

De conformidad con lo dispuesto en la ley, la participación en las herramientas de comunicación de la corporación fue parcial, toda vez que no todos los miembros de las bancadas, accedieron a los programas de radio, televisión, publicaciones escritas y demás herramientas de comunicación a cargo de la corporación por lo que este derecho se ha garantizado parcialmente.

K. Transparencia y rendición de cuentas en el Plan de Desarrollo y Planes Plurianuales de Inversión.

En lo establecido en el artículo 22 se señala que en el marco de la aprobación de los planes plurianuales de inversiones de los Planes de Desarrollo del nivel nacional, departamental y municipal, el respectivo Gobierno deberá hacer público en los portales web institucionales los programas y proyectos que se pretendan ejecutar. Además, deberán publicarse las modificaciones o adiciones a su articulado presentadas en el trámite de la construcción de dichos planes plurianuales y los congresistas, diputados y/o concejales autores de las mismas.

Los gobiernos nacionales, departamentales, distritales y municipales realizarán audiencias públicas para que la ciudadanía pueda conocer los proyectos de inversión en el marco de los planes plurianuales y puedan presentar propuestas de priorización de las respectivas inversiones. Para el caso del Gobierno nacional estas audiencias deberán realizarse por departamentos, en los Gobiernos Departamentales deberán adelantarse en sus respectivos municipios y en los gobiernos distritales o municipales se realizarán, según el caso, por localidades, comunas o barrios.

Igualmente, antes de finalizar cada año del período constitucional, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales y municipales, presentarán a la respectiva corporación pública de elección popular, un informe de cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo y ejecución del presupuesto de inversión.

Los gobiernos deberán poner a disposición de la ciudadanía el informe en la página web y demás canales digitales que para tal efecto disponga cada entidad.

El informe será debatido en plenaria dentro de los treinta (30) días siguientes de su radicación. Para ello, las organizaciones políticas declaradas en oposición y en independencia tendrán derecho a que se realice una sesión exclusiva en la respectiva corporación pública de elección popular para exponer sus posturas y argumentos frente a dicho informe. La presencia del gobierno será obligatoria.

Estado de cumplimiento:

Según lo reportado, los partidos declarados en oposición tuvieron el espacio el 04 de octubre para la sesión exclusiva del presupuesto y el 24 de abril la sesión exclusiva del Plan Nacional de Desarrollo principalmente promovidas por el Centro Democrático y la Segunda Vicepresidencia.

L. Curules en Senado y Cámara de Representantes.

En el artículo 24 se establece que los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos Presidente y Vicepresidente de la República, tendrán el derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en el Senado de la República y otra en la Cámara de Representantes, durante el periodo de estas corporaciones, e integrarán las comisiones primeras constitucionales de las respectivas cámaras. Terminados los escrutinios electorales, la autoridad electoral les expedirá las respectivas credenciales.

Quienes resultaren elegidos mediante esta fórmula, serán miembros adicionales de las actuales comisiones constitucionales permanentes del Senado de la República y de la Cámara de representantes y, con la organización política a que pertenezcan, podrán intervenir en las opciones previstas en el artículo 6 de esta ley y harán parte de bancada de la misma organización política.

Estado de Cumplimiento:

Luego de las elecciones del 2022 los candidatos que fueron derrotados a en la segunda vuelta presidencial asumieron cada uno sus roles según lo correspondiente en el artículo 24 de la ley 1909 del 2018.

A continuación, se relacionan como fueron ocupadas las curules:

SENADO
RODOLFO HERNÁNDEZ
CÁMARA DE REPRESENTANTES
MARELEN CASTILLO

Cabe resaltar que durante el periodo legislativo del 2022-2023 el senador Rodolfo Hernández renunció voluntariamente a su curul en el senado por lo que solo permanece activa la curul en la Cámara de Representantes. Sin perjuicio de lo anterior, este derecho se ha garantizado en su totalidad.

M. Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos

El literal G del artículo 11 señala que los partidos políticos declarados en oposición deben gozar de una garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.

Estado de Cumplimiento:

Durante esta legislatura la garantía de los derechos políticos fue deficiente. En la discusión de proyectos de alto impacto en las sesiones plenarias, a los integrantes de la bancada del partido Cambio Radical, en repetidas ocasiones les fueron los derechos consagrados en los artículos 99, 100, 113, 123, 125 de la ley 5° de 1992 y los artículos 3 y 97 de la Ley 974 de 2005.

Los Representantes a la Cámara del Partido Centro Democrático consideran no haber contado con las garantías suficientes para ejercer libremente la oposición. Muchos de los miembros de esa bancada están siendo amenazados y han tenido disminuciones en sus esquemas de seguridad. Aún no han recibido respuesta del Ministro del Interior el Dr. Luis Fernando Velasco con quien se reunieron para tratar el tema el pasado 08 de junio.

Adicionalmente, desde el Consejo Nacional Electoral se han recibido diversas acciones de protección que se han interpuesto ante dicha autoridad por diversos partidos políticos.

A continuación, se relacionan los reportes realizados por el Consejo Nacional Electoral:

RADICADO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	SOLICITANTE	OBJETO O RAZÓN	RESULTADO/ DECISIÓN
CNE-E-DG-2022-025673	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	RODRIGO MICOLTA SILVA	Con ocasión a la presunta violación del literal e) del artículo 11, y el artículo 18 de la Ley 1909 de 2018, por parte del Concejo Municipal de Jamundí, Valle del Cauca, representado por su Presidente el Concejal, DIEGO ALEJANDRO ZUÑIGA CARVAJAL	Res 0367 de 2023 - AMPARAR el derecho fundamental de participar en la conformación de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Jamundí-Valle del Cauca, consagrado en el artículo 18 de la Ley 1909 de 2018, respecto de la acción incoada por el Partido Centro Democrático
CNE-E-DG-2022-026037 y CNE-E-DG-2022-026704	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	WILSON FLÓREZ RODRÍGUEZ y STELLA MARTÍNEZ RUEDA	En contra de la mesa directiva del Concejo Municipal de Nilo - Cundinamarca	Res 0584 de 2023 -se AMPARA el derecho de oposición
CNE-E-DG-2023-000191	PARTIDO COLOMBIA HUMANA	JUAN GUILLERMO GUTIÉRREZ GÓMEZ	Solicitud de acción de protección de los derechos de oposición, específicamente en el derecho a la réplica, por parte de las Empresas Públicas de Zipaquirá (EPZ) y la Alcaldía de Zipaquirá.	Res 0927 de 2023 - RECHAZA la ACCIÓN DE PROTECCIÓN
CNE-E-2023-001890	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	JUAN DIEGO CALDERÓN URREGO	Solicitud de acción de protección de los derechos de oposición, en contra de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A E.S.P. y su representante legal. se solicita acceso a la información y documentación oficial, consagrado en el artículo 16 de la Ley 1909 de 2018	Res 01237 de 2023 AMPARAR el derecho fundamental de oposición dentro de la Acción de Protección

RADICADO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	SOLICITANTE	OBJETO O RAZÓN	RESULTADO/ DECISIÓN
CNE-E-DG 2022-023481	PARTIDO ALIANZA VERDE y PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	JULIO CESAR MORATO ORTIZ CARLOS ARTURO REYES RODRIGUEZ RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA GUILLERMO ANTONIO SANTOS MARÍN	Con fundamento en presuntas irregularidades por parte la Asamblea Departamental del Tolima en la elección de su mesa directiva.	Res 1238 de 2023 - NO AMPARAR la acción de protección de los derechos de oposición instaurada por los señores JULIO CESAR MORATO ORTIZ, CARLOS ARTURO REYES RODRIGUEZ y RENZO ALEXANDER GARCIA PARRA
CNE-E-DG -2023-003193	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	STELLA MARTÍNEZ RUEDA	Contra el Presidente del Concejo del municipio de Maní, departamento de Casanare, doctor JUAN CARLOS LARA, en atención a la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1909 de 2018	Res 2570 de 2023 - NO AMPARAR la acción de protección de los derechos de oposición instaurada por los señores JULIO CESAR MORATO ORTIZ, CARLOS ARTURO REYES RODRIGUEZ y RENZO ALEXANDER GARCIA PARRA
CNE-E-DG -2022-024832	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL “MAIS” - PARTIDO ALIANZA VERDE - PARTIDO CAMBIO RADICAL	FERNANDO DAVID MURGUEITIO WILLIAM JARAMILLO BEJARANO WILLIAM HENA O GARCÍA ANDRÉS EDUARDO CRUZ	Instauraron solicitud de protección de los derechos de acceso a medios de comunicación que hacen uso del espectro electromagnético, con fundamento en presuntas irregularidades por parte de la Emisora Local Yumbo Stereo - 107.0 F.M	Res 2777 de 2023 - NO AMPARAR la acción de protección de los derechos de oposición instaurada por los señores WILLIAM HENA O GARCIA y WILLIAM JARAMILLO BEJARANO
CNE-E-DG -2023-009440	PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U	ROSALBA JOAQUI JOAQUI JORGE LUIS JARABA DIAZ	Contra la mesa directiva de la corporación en el municipio de Popayán - Cauca, en atención a la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1909 de 2018	Resolución 3776 de 2023 - se RECHAZA la solicitud de acción de protección de los derechos del Estatuto de la Oposición.
CNE-E-DG -2023-013273 CNE-E-DG -2023-013288	PARTIDO CAMBIO RADICAL	GERMÁN CÓRDOBA ORDÓÑEZ	Acción de protección de los derechos de oposición y queja con el acceso a medios de comunicación en alocuciones presidenciales vulnerados el día 4 de junio de 2023, por parte de RTVC SISTE,MAS DE MEDIOS PÚBLICOS Y EL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	PENDIENTE POR RESOLVER
CNE-E-DG -2023-014292	SENADORES DE LA REPÚBLICA	MIGUEL URIBE TURBAY CIRO RAMÍREZ CORTÉS	Acción de Protección - Se declare que el congreso de la República ha vulnerado el derecho constitucional fundamental a la oposición política, al no garantizarle a los partidos de oposición el derecho a liderar el orden del día de la sesión ordinaria del Senado de la República del día 20 de junio del 2023.	PENDIENTE POR RESOLVER

III. CONCLUSIONES

La ley del Estatuto de la Oposición, tiene un alto impacto en el ejercicio de la democracia en el país, adicionalmente, se ha convertido en un pilar fundamental para el funcionamiento del Congreso de la República y la garantía del ejercicio político independiente de las fuerzas gubernamentales.

Este estatuto debe ser una garantía universal para todos los partidos declarados en oposición al gobierno nacional y es un deber del Estado realizar todo para que se garantice el pleno cumplimiento de los mandatos de ley en todos los niveles y el ejercicio de los derechos políticos.

En lo correspondiente al cumplimiento del estatuto durante periodo legislativo 2022-2023, se encontró que 5 derechos se garantizaron plenamente y 7 derechos se garantizaron de manera parcial según las particularidades establecidos en la ley y lo que se reporta por los partidos políticos declarados en oposición.

Se deben realizar mayores esfuerzos por parte de las mesas directivas de la Cámara de Representantes y el Senado, para que los derechos de los partidos de la oposición consagrados en el estatuto sean de garantía plena y universal, para que el ejercicio político sea plenamente democrático.

IV. RECOMENDACIONES

1

Se debe realizar un compromiso pleno de las mesas directivas de la Cámara de Representantes y el Senado para hacer un estricto cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de la Oposición en todos los momentos del ejercicio político.

2

Es necesario realizar un proceso pedagógico con todas las estructuras de las comisiones constituciones y legales sobre el Estatuto de la Oposición, sus derechos fundamentales, los deberes de la corporaciones públicas y la importancia de dicho ejercicio para la democracia.

3

Los partidos políticos declarados en oposición en compañía y articulación de las autoridades responsables, deben realizar procesos de capacitación y sensibilización a sus miembros, representantes, senadores y equipos de apoyo sobre el contenido, estructura, deberes y derechos del Estatuto de la Oposición.

4

Se debe realizar un proceso de seguimiento al contenido de este informe y los anteriores para realizar acuerdos de trabajo armónico entre las instituciones y corporaciones publicas que garanticen el pleno cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de la Oposición.

BALANCE ESTATUTO DE LA OPOSICIÓN